



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MARIO GARCÍA QUICENO

Demandado: EHIDER GERARDO QUIROZ ARIZA

Rad. 110014189037-2021-00421-00

En atención a que el juez no está sujeto a autos ilegales y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, este Despacho procede a realizar el control de legalidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho:

1. Que de la revisión de la totalidad del expediente, se evidenció que la presente demanda se inadmitió mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, notificado mediante estado del 30 de abril de 2021.
2. Que en dicha providencia se le concedió cinco días para subsanar las falencias presentadas, término que le empezaba a correr a partir del lunes 3 de mayo hasta el 7 de mayo hogafío.
3. Que el extremo demandante allegó el memorial de subsanación el 7 de mayo de 2021, situación que se puede constatar en la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho; no obstante haber subsanado en término, se rechazó la demanda por medio de auto del 7 de julio de 2021.
4. Teniendo en cuenta lo previamente señalado por el despacho, se procederá a dejar sin valor ni efecto la providencia en comento, por no estar ajustada a la ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

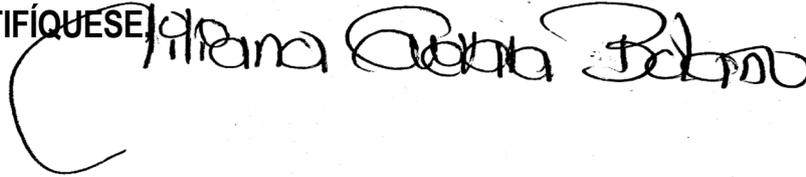
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia fechada el 7 de julio de 2021, que dispuso rechazar la demanda por no subsanar la demanda en tiempo, por los motivos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, estese a lo dispuesto en auto de esta misma data.

TERCERO: Por secretaría expídase la certificación solicitada por el apoderado del extremo demandante, en memorial allegado el 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CAS

Hoy 10 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**